AÑO DE 1844. Jueves 6 de junio. NÚMERO 67.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 512.

GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin oficial de esta provincia del jueves 2 del actual número 52, se insertó la real orden de 18 de abril último, por la cual tuvo á bien mandar S. M. que los Alcaldes constitucionales formen y remitan á este Gobierno político las cuentas de los fondos municipales en los plazos señalados en la misma, con arreglo al modelo que debe circularse, basado en el espíritu y letra de la ley vigente de Ayuntamientos.

Al cumplir con lo dispuesto en la real resolucion citada, creo de mi deber hacer algunas prevenciones á los Alcaldes y Ayuntamientos, tanto para aclarar las dudas que algunos de ellos me han consultado despues de circulada aquella, como para regularizar en la provincia este importantísimo servicio de una parte quizás la mas esencial de nuestra administracion: localidad del pais y la ignorancia de algunas municipalidades, hacen necesarias por lo comun muchas esplicaciones para llevar á cabo las disposiciones generales por las dificultades que se les presentan para cumplirlas cual corresponde; y como á la autoridad encargada de hacerlas ejecutar toca facilitar á sus administrados los medios de llenar sus respectivos deberes, creí del mio dirigir á los Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia la circular de 5 de abril último, inserta en el Boletin oficial de 9 del mismo número 42, y los modelos que en ella se citan; y á la verdad puede decirse que tuve la suerte de anticipar los deseos del Gobierno de S. M. consignados en la referida real orden de 18 de dicho mes, porque el objeto de esta y el que yo me propuse en aquella, ha sido fijar las reglas á que en todos los pueblos deben sujetarse los que manejan fondos de los mismos para que su administracion sea igual en todos y tan sencilla y clara que á primera vista presente sus resultados, como testimonio auténtico de la buena inversion de los caudales públicos, en que tanto se interesa el bienestar de aquellos. Los presupuestos vienen á ser la peticion de los recursos necesarios para cubrir las obligaciones marcadas en ellos, y su aprobacion la autorizacion para hacerlos efectivos; empero esto no exime á las Autoridades y Corporaciones municipales de la obligacion de rendir cuenta de los fondos de que disponen por la confianza de sus comitentes y la facultad concedida por la superior de la provincia, antes bien contraen el deber de justificar el uso que hacen de esta misma confianza y de la autorizacion indicada, porque siendo unos meros administradores de los intereses públicos, el público tiene derecho á saber la inversion de una parte de su fortuna, y si sus representantes han correspondido á la confianza que de ellos hiciera. Tal es en bosquejo el objeto de las cuentas, y por consiguiente estan sujetos á rendirlas no solamente las municipalidades de aquellos pueblos en donde sus atenciones se cubren con los fondos de propios ó productos de arbitrios, sino tambien de todos los demas en que se satisfacen por repartimientos vecinales, porque en el hecho de realizarse la exaccion de estos é ingresar su importe en poder del depositario, el Ayuntamiento tiene obligacion de acreditar su inversion presentando oportunamente la cuenta justificada; y á fin de que este servicio se haga bajo un método igual en todos los distritos municipales de la provincia, y guarde la debida armonía con lo prevenido en mi citada circular de 5 de abril, inserta en el Boletin oficial número 42, observarán las Juntas de partido y los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales las reglas siguientes:

CUENTAS DE GASTOS DE CÁRCELES.

1.ª Los depositarios de las Juntas de partido de que habla la prevencion 1.ª de la circular referida, formarán las cuentas de los fondos ingresados en su poder para atenciones carcelarias, sujetándose en su redaccion al modelo adjunto número 1.º

2.ª El cargo de estas cuentas se acreditarán con los presupuestos aprobados que acompañarán originales á las mismas cuentas.

3.ª Los pagos de alquileres de las cárceles que no sean propiedad del Estado ó del comun, reparaciones de aquellas, sueldos de los alcaides, alumbrado, limpieza y guardias, prisiones, alimento de presos pobres, socorros de tránsitos, conducciones y cualquiera otro gasto presupuestado para dichos establecimientos, se harán precisamente en virtud de libramientos que espedirán las Juntas arreglados al modelo núm. 2.º, cuidando muy particularmente

los depositarios al realizar los pagos de que los interesados firmen sus recibos á continuacion de los mismos libramientos.

4.ª Las Juntas, antes de espedir libramientos para alimentos de presos, harán que la pobreza de estos se halle debidamente acreditada con testimonio en forma de los Juzgados en que penden las causas de aquellos, sin cuyo requisito indispensable no dispondrán pago alguno por dicho concepto bajo su responsabilidad.

5.ª La data de las cuentas se justificará con los libramientos de que queda hecho mérito, recibos á su continuacion y los testimonios de pobreza de los presos socorridos, cuyos documentos acompañarán originales á las cuentas; en inteligencia de que no se abonará partida alguna cuya inversion y pago no se halle acreditada con los documentos referidos y en la forma indicada.

6.ª Redactadas las cuentas en los términos que quedan prevenidos, las presentarán los depositarios con los documentos originales de que se hace referencia á las Juntas respectivas; y estas examinándolas con toda detencion, consignarán su aprobacion ó censura segun se manifiesta en el citado modelo número 1.º, y el presidente de cada una de aquellas cuidará de remitir la de su partido á este Gobierno político con copia certificada de la misma cuenta, para que quedando la original documentada en el archivo de esta secretaría, se devuelva por ella la copia aprobada á la Junta, á fin de que sirva de resguardo á la misma, y que pueda acreditar en todo tiempo haber cumplido con este deber.

7.ª Las épocas en que las Juntas de partido han de presentar sus cuentas de gastos de cárceles, son las mismas que estan designadas para las de los municipales que deben remitir los Alcaldes constitucionales.

CUENTAS DE GASTOS MUNICIPALES.

8.ª Los depositarios de los fondos comunes formarán las cuentas de gastos municipales por duplicado, y los Alcaldes constitucionales las presentarán en este Gobierno político, en las épocas prevenidas en la ley vigente de Ayuntamientos y en la real orden de 18 de abril último, circulada á los mismos en 27 de dicho mes, Boletin oficial de 2 del actual número 52, arreglándose para ello al modelo adjunto número 3.º

9.ª El cargo de estas cuentas se acreditará donde hubiere propios y arbitrios ó alguno de estos efectos, con testimonio del Secretario de Ayuntamiento visado por el presidente del mismo, en que se espresen clara y terminantemente, bajo la responsabilidad de ambos, los productos ó valores de aquellos, especificando si proceden de arrendamiento ó administracion. Ademas del testimonio referido acompañará á la cuenta el presupuesto original aprobado por este Gobierno político; y lo mismo se verificará en todos los demas distritos en que sus gastos municipales se cubren por repartimientos vecinales, pues que en ambos casos deben acompañar los presupuestos originales á las cuentas.

10. Los depositarios no pueden hacer pago alguno de los fondos municipales sin previa presentacion de libramiento formal espedido por el Alcalde presidente del Ayuntamiento, cuyo documento debe estar firmado por el mismo, por el Procurador síndico y por el Secretario de la misma Corporacion, y el recibo á su continuacion por el interesado que ha de percibir la cantidad consignada en dicho documento; y á fin de que este sea igual en todos los pueblos ó distritos, se arreglarán en su redaccion al modelo número 4.º

11. Consiguiente á lo que se previene en la regla anterior, la data de las cuentas de gastos municipales se justificará con los libramientos originales que acompañarán á las mismas y recibos firmados á continuacion de aquellos, segun queda espresado.

12. Formadas las cuentas en los términos prevenidos, los depositarios las presentarán documentadas al Alcalde respectivo y este al Ayuntamiento para su examen y conformidad ó censura, oyendo antes al procurador síndico, segun se dispone en el párrafo 7.º del artículo 78 de la ley.

13. Verificado el reconocimiento de la cuenta, y consignado en ella el resultado del examen de la misma á continuacion del informe del Procurador síndico, el Ayuntamiento la pasará con el duplicado al Alcalde, y este remitirá los dos ejemplares á esta Gefatura con todos los documentos justificativos originales, á fin de que reconocida y aprobada que sea devuelva el duplicado al mismo Alcalde, anotando en él la aprobacion para que conste haber cumplido con este deber el Ayuntamiento, en cuyo archivo debe existir aquel ejemplar con la aprobacion ó resultado igual al que ha de quedar en este Gobierno político, que cuidará de consignarlo así á continuacion del duplicado antes de devolverlo al Alcalde á los efectos referidos.

En los artículos 105, 106, 107 y 108 de la ley vigente de Ayuntamientos, en el 57, 58, 59 y 61 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de aquella en 6 de enero del corriente año, publicado en los Boletines oficiales de 14 y 16 de marzo último y en la real orden de 18 de abril próximo inserta en el Boletin de 2 del actual número 52, cuyo puntual y exacto cumplimiento reencargo á las Corporaciones municipales y Alcaldes constitucionales de esta provincia, hallarán los mismos las prevenciones en que estan basadas las contenidas en esta circular; y como su objeto sea regularizar el importantísimo servicio de que tratan aquellas, me prometo del celo é interés que por el bien de los pueblos deben distinguir á los hombres á quienes el voto de sus convecinos ha confiado la administracion de los fondos comunes, acreditarán que han sabido corresponder á las esperanzas de sus comitentes y á las que yo he concebido de su honradez é integridad, en cuyo caso pueden estar seguros de hallar en mi autoridad todo el apoyo y ausilios que estan al alcance de ella, así como seré inexorable y castigaré con todo el rigor de la ley si alguno ó algunos faltando á su juramento y á los deberes en que se han constituido al aceptar tan honoríficos cargos, aparecieren culpables por impureza ú otros hechos semejantes en el manejo de los caudales públicos. Orense 5 de junio de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

MODELO NÚMERO 1.°

PARTIDO DE **AÑO DE 1844.**

CUENTA *justificada que yo Fulano de tal presento á la Junta de dicho partido como depositario nombrado por la misma en el año de 1844 de los fondos destinados al pago de las atenciones carcelarias, que con espresion de cargo y data es en la forma siguiente:*

CARGO. *Rs. vn.*

Primeramente me hago cargo de tantos rs. y mrs. vn. que resultaron de alcance contra el depositario anterior y á favor de los fondos, segun la cuenta del mismo. . . . . »

Son mas cargo tantos rs. y tantos mrs. que en el año de esta cuenta ingresaron en mi poder en virtud de la distribucion ó repartimiento hecho por la Junta y aprobado por el Sr. Gefe político de esta provincia, segun el presupuesto que original acompaño, cuya suma han satisfecho los distritos municipales de este partido en la siguiente forma:

El de tal, tantos rs. y mrs.
El de tal, tantos.
El de tal, tantos.
El de tal, tantos.
El de tal, tantos.

Total cargo. . . . . . . »

DATA.

Satisfecho por alquileres de la casa carcel por tantos años, meses ó dias, (a) respecto de tantos rs. anuales, segun arrendamiento ó contrato, como se acredita por los adjuntos tantos libramientos bajo carpeta número 1. . . . . »

Id. por reparaciones precisas en la misma casa, segun tantos libramientos que comprende la carpeta número 2. . . . . »

Id. por sueldos del Alcaide carcelero, segun tantos libramientos carpeta número 3. . . »

Satisfecho por alumbrado y limpieza de la carcel, segun tantos libramientos que comprende la carpeta número 4. . . . . »

Satisfecho por el servicio de guardias para la seguridad de los presos, segun tantos libramientos carpeta número 5. . . . . »

Id. por importe de las prisiones, segun tantos libramientos carpeta número 6. . . . . »

Id. por alimentos de tantos presos pobres, á razon de tanto diario á cada uno, segun tantos libramientos y testimonios de pobreza carpeta número 7. . . . . . »

Id. por tantos socorros de tránsitos y conducciones de presos, segun tantos libramientos carpeta número 8. . . . . »

Alcance que resultó en la cuenta anterior á favor del depositario segun aquella, cuyo saldo le ha sido satisfecho al mismo, como se acredita por el libramiento unido á la carpeta número 9. . . . . »

Total data. . . . . . . »

RESUMEN GENERAL.

Total cargo. . . . . Rs. vn.

Idem data.

Alcance á favor de

En la forma demostrada resulta importar el total cargo la cantidad de tantos rs., y sumando tantos la data justificada competentemente, aparece de alcance contra tantos rs. segun mas circunstanciadamente consta en la cuenta precedente, que la he formado fielmente á mi leal saber y entender, salvo error involuntario de suma ó pluma, y juro á esta señal † ser cierta y verdadera, tanto respecto del cargo como de la data, quedando por lo mismo responsable á las resultas en la parte que me toca.

Fecha y firma del depositario.

Acuerdo de la Junta. En la casa consistorial de tal, cabeza del partido del mismo nombre, á tantos de tal mes y año, reunidos D. Fulano de Tal, Alcalde de dicho distrito municipal y presidente de la Junta de repartimiento del referido partido; D. Fulano de Tal, representante de tal Ayuntamiento; D. Fulano de Tal, representante de tal, y D. Fulano de Tal, representante de tal; han reconocido muy detenidamente la antecedente cuenta presentada por D. Fulano de Tal, depositario de los fondos destinados á cubrir las atenciones carcelarias de este mencionado partido, y habiéndola hallado conforme y arreglada al presupuesto y justificativos que acompaña, la aprueban en todas sus partes, y acuerdan su remision con el duplicado y documentos originales al Sr. Gefe político de esta provincia para su aprobacion y efectos convenientes.

Firma del presidente y vocales de la Junta.

MODELO NUMERO 2°

Partido de . . . . **Año de**

Don Fulano de Tal, Alcalde constitucional de tal y Presidente de la Junta de partido del mismo nombre &c.

El depositario de los fondos destinados á cubrir los gastos de la carcel de este dicho partido Don Fulano de Tal, vecino de tal parroquia del distrito municipal ó Alcaldía de tal, pagará de los citados fondos á Fulano ó Don Fulano de Tal, vecino de tal parte (a), la cantidad de tantos reales y tantos mrs. vellon, importe de (b)... cuya le será abonada en su cuenta á dicho depositario, con recibo del interesado que firmará á continuacion de este libramiento; en el concepto de que sin aquel indispensable requisito no tendrá lugar este documento en la cuenta referida.

Fecha y firma del presidente de la Junta.

Son tantos reales y mrs. vellon.

Recibí la cantidad de tantos reales y mrs. que comprende este libramiento.

Fecha y firma del que recibe.

(a) Despues de vecino de tal parte se espresará si el que recibe es el dueño de la casa-carcel, artesano que haya hecho alguna obra en ella, alcaide de la misma, personas que han hecho guardias, herrero ó preso.

(b) Despues de la cantidad se manifestará el concepto del pago, diciendo importe del alquiler de la casa-carcel de tantos meses al respecto de tanto al mes ó al año; de tal ó cual obra ejecutada en dicho edificio, segun contrata ó cuenta del que la ha realizado; de sueldos del alcaide de tantos meses á razon de tanto al dia, mes ó año; del alumbrado y limpieza, segun cuenta del alcaide; de las guardias, segun relacion del alcaide, de prisiones, segun cuenta del herrero; de alimentos de tal ó tales presos; cuya pobreza está justificada; de tantos socorros por tantos tránsitos á razon de tanto cada uno.

MODELO NÚMERO 3.°

Partido de | **Distrito municipal de** | **Año de 1844.**

Cuenta *y relacion jurada que yo D. Fulano de Tal presento al Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de este dicho distrito, como depositario de los fondos municipales del mismo, nombrado por la citada Corporacion, cuya cuenta corresponde al año de tal, y con espresion de cargo y data, es como sigue*

CARGO.

Rs. vn.

Me hago cargo de tantos rs. que resultaron de alcance á favor de los fondos y contra el depositario anterior, segun la cuenta del mismo. . . . .

Id. de tantos rs. que en el año de esta cuenta produjeron los bienes y efectos de propios que tiene este distrito municipal, segun el testimonio de valores que original acompaño.

Id. tantos rs. que en dicho año tuvieron de producto los arbitrios que disfruta este distrito, segun se espresa en el mismo testimonio de valores. . . . .

Id. de tantos rs. cobrados por repartimiento vecinal entre las parroquias de este distrito, segun presupuesto que original acompaño. . . . .

Id. de tantos rs. cobrados por débitos atrasados de valores y propios, segun relacion que acompaño, con espresion de los deudores que han hecho los pagos y años á que corresponden estos. . . . .

Id. de tantos rs. cobrados por atrasos de arbitrios, segun relacion que acompaño, con espresion de los sugetos que han hecho los pagos y años á que corresponden estos. . . .

Id. de tantos rs. que obran en poder de primeros y segundos contribuyentes por valores de propios y arbitrios, segun la relacion que acompaño, con espresion de deudores y años á que corresponden los débitos. . . . .

Id. de tantos rs. que tambien estan en deudas por partidas escluidas y alcances de depositarios, segun relacion que acompaño, con espresion de deudores y años á que corresponden.

Total cargo. . . . .

DATA.

Son data tantos rs. que resultaron de alcance á favor del depositario anterior, segun cuenta del mismo. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por alquileres de la casa-ayuntamiento, correspondientes á tantos meses, al respecto de tantos rs. al año, al mes ó al dia, segun tantos libramientos que adjuntos acompaño originales, bajo la carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. pagados por retejo y demas reparos de dicho edificio, segun tantos libramientos que comprende la carpeta número tantos. »

Id. tantos rs. satisfechos por alquileres de tantas casas de escuela de este distrito y menaje para las mismas, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. pagados por los censos y foros que gravitan sobre las fincas de propios de este distrito, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. satisfechos por sueldos del Secretario del Ayuntamiento, segun tantos libramientos que comprende la carpeta número tantos. »

Id. tantos rs. pagados á tantos alguaciles, tantos maceros, tantos porteros y tantos serenos, segun sus respectivas dotaciones, como asi bien se acredita por tantos libramientos que comprende la carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. satisfechos por sueldos de tantos maestros de igual número de distritos escolares de que consta este municipal, segun tantos libramientos de la carpeta número tantos. »

Id. tantos rs. pagados por el arbitrio impuesto para gastos de la Comision provincial de instruccion primaria, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. satisfechos por importe del papel sellado y comun para la secretaría de este Ayuntamiento y su archivo, segun tantos libramientos que comprende la carpeta número tantos. . . . . »

Id. tantos rs. pagados por importe del carbon, alumbrado y demas gastos menudos de dicha secretaría, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . . »

»

Suma anterior. . . . . .

Id. tantos rs. pagados por suscriciones á la Gaceta, al Boletin oficial de la provincia y al de Instruccion primaria, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por los impuestos para la Casa de niños espósitos, de Misericordia y Hospital de Caridad, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . . . .

Id. tantos rs. pagados por socorros de presos pobres y demas gastos de la carcel de este partido, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por gastos de sorteo y demas relativos á quintas, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por el servicio de bagajes, repartido por la Excma. Diputacion provincial, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por gastos de la Excma. Diputacion provincial por reparto de la misma, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. pagados para gastos de tal pleito en defensa del procomunal interés de este distrito municipal, seguido con previo conocimiento y aprobacion de la autoridad competente, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por el impuesto para la carretera de Vigo á Castilla, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. pagados por la correspondencia de oficio y asignacion del cartero, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por gastos eventuales é imprevistos justificados debidamente, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. pagados por gastos hechos en composicion de caminos de este distrito municipal, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. que me corresponden por el premio del quince al millar de tanta cantidad ingresada en mi poder, libramiento número tantos. . . . .

Id. tantos rs. pagados en Tesorería de Rentas nacionales por el veinte por ciento de tantos rs. de productos de propios, segun carta de pago número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por el cinco por ciento de tantos rs. de arbitrios municipales, segun carta de pago número tantos. . . . .

Id. tantos rs. pagados por las funciones del Smo. Corpus Cristi, Patron del pueblo, Semana Santa y demas de Iglesia que son de reglamento, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por suscriciones para alivio de necesitados, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. satisfechos por suscriciones para calamidades públicas, segun tantos libramientos carpeta número tantos. . . . .

Id. tantos rs. que quedan en deudas de primeros y segundos contribuyentes por valores de propios y arbitrios, segun relacion que acompaño, con espresion de nombres y años á que corresponden los débitos. . . . .

Id. tantos rs. que igualmente han quedado en deuda por partidas escluidas de cuentas anteriores y alcances de depositarios, segun relacion que acompaño, con espresion de deudores y años á que corresponden las deudas. . . . .

Total data. . . . . . .

RESUMEN GENERAL.

Total cargo. . . . .

Idem data. . . . .

Alcance á favor de. . . . . . .

Segun queda demostrado, resulta importar el total cargo tantos reales y la data tantos reales justificada competentemente con libramientos, relaciones y recibos originales; por lo tanto aparecen de alcance á favor de los fondos ó del depositario tantos reales, segun mas por menor consta en esta cuenta que la he formado fielmente, segun mi leal deber y entender, salvo error involuntario de suma ó pluma, y juro á esta señal ✝ ser cierta y verdadera, quedando por lo mismo responsable á ella en la parte que me toca.

Fecha y firma del depositario.

Pase al Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal á los efectos prevenidos en la ley.

Fecha y firma del Alcalde.

Al Procurador síndico para su examen y censura: asi lo acordó este Ayuntamiento en sesion de hoy.

Fecha y firma del Presidente y Secretario.

He reconocido con la detencion debida la cuenta de gastos municipales de este distrito presentada por el depositario Fulano de tal con los documentos justificativos, correspondiente al año de tal; y cumpliendo con el deber en que estoy constituido, debo esponer á la consideracion del Ayuntamiento, como lo hago, que hallo los reparos siguientes (aqui espresará los reparos si los hubiere, y si no, dirá) que hallándola conforme y arreglada nada tengo que objetar, antes bien entiendo que la corporacion puede servirse prestar su aprobacion, si lo considera conveniente.

Fecha y firma del Procurador síndico.

En la sala consistorial de este distrito municipal, á tantos de tal mes y año, reunidos los señores Don Fulano de tal, presidente; Don Fulano de tal, teniente de alcalde; los regidores Don Fulano de tal, Don Fulano de tal y Don Fulano de tal, y el procurador síndico Fulano de tal, han reconocido detenidamente la cuenta de gastos municipales de este distrito correspondiente á tal año, presentada por el depositario Don Fulano de tal, con los documentos justificativos; y examinados estos, y vista la censura de dicho Procurador síndico, han acordado por unanimidad la esclusion de tales y tales cantidades por tales razones, quedando por lo mismo reducida la data á tantos reales, y aumentando al cargo tantos reales por tal concepto que no figuran en la cuenta, resulta ser el alcance tantos reales en lugar de los tantos que figuran en aquella. (Si estuviese en el todo conforme, dirá el acuerdo) y hallándola conforme y arreglada, acordaron aprobarla en todas sus partes, y que se ponga de manifiesto por el término de la ley para conocimiento y satisfaccion del público, y que transcurrido aquel la remita el señor Alcalde con el duplicado al señor Gefe político de esta provincia, segun y á los efectos prevenidos.

El Presidente. *El Teniente Alcalde.* *El Regidor 1.º*

El Regidor 2.º *El Regidor 3.º* *El Regidor 4.º y demas firmas.*

Don Fulano de Tal, secretario de este Ayuntamiento constitucional; Certifico: Que la precedente cuenta ha estado de manifiesto al público en la casa consistorial de este distrito municipal por el término que previene la ley. Y para que así conste firmo la presente en tal parte á tantos de tal mes y año.

V.º B.º
El Alcalde. *Firma del Secretario.*

Dirijase con atento oficio al señor Gefe político de esta provincia.

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA. Aunque en este modelo de cuenta se comprenden, tanto en el cargo como en la data, muchos objetos que tal vez no habrá en la mayor parte de los distritos municipales de esta provincia, los depositarios en las suyas respectivas suprimirán ó aumentarán los necesarios, poniendo los que formen solamente las partidas que hubiere, segun los presupuestos, los valores y los gastos.

MODELO NÚMERO 4.º

PARTIDO DE **DISTRITO MUNICIPAL DE** **AÑO DE**

Don Fulano de Tal, Alcalde constitucional de este distrito municipal &c.

El depositario de los fondos municipales de este dicho distrito Don Fulano de tal, vecino de tal parroquia, satisfará de los mismos fondos á Don Fulano de tal, vecino de tal parte, la cantidad de tantos reales, importe de tal cosa.

(Aqui se hará toda la espresion posible del objeto y clase del pago, bien sea por sueldos ó bien por cualquiera gasto.)

Cuya suma le será abonada en cuenta á dicho depositario, con recibo del interesado que firmará á continuacion de este libramiento; en el concepto de que sin aquel indispensable requisito la firma del Procurador síndico y del Secretario de este Ayuntamiento no tendrá lugar este documento en la cuenta referida.

Fecha.

Firma del Alcalde. *Firma del Procurador síndico.*

Son tantos reales. *Firma del Secretario.*

Recibí la cantidad de tantos reales que comprende este libramiento.

Fecha y firma del que recibe.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.